

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1166.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 28 del pasado autorizando la importación limitada y condicionada de trigos exóticos facilitará a un pequeño sector de nuestra industria harinera una posible competencia con la similar extranjera, y con ello el empleo de parte del exceso de capacidad molidora que hoy tiene.

Los industriales harineros a quienes por la capacidad y emplazamiento de sus fábricas no les alcance directamente el beneficio de dicha Soberana disposición encontrarán, desde luego, el de poder aumentar el trabajo de sus fábricas por el desplazamiento que supone el de aquellas otras que se dediquen a producir harinas para la exportación.

Mas entendiendo que no bastaría esto para resolver la crisis que atraviesa dicha industria, y teniendo en cuenta las variaciones económicas de los años últimos, se modifica también en favor de éstos el margen de molidura y beneficio que estaba señalado para la determinación del precio de las harinas.

Para hacer firme este acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 (once) del Real decreto de referencia, a propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la fórmula de determinación del precio de harinas panificables, dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de diciembre de 1924, se fija como cifra máxima de coste y beneficio en la molidura para toda la fabricación nacional la cantidad de 3'40 pesetas por quintal métrico de trigo que, a partir de 1.º de octubre próximo, aplicarán las Juntas provinciales de Abastos.

Artículo 2.º Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.503, de 28 del pasado, presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Abastos desde el día siguiente al en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 24 del actual, a las dos de la tarde, conforme al modelo que se publica al final de esta disposición, y en las que harán constar:

a) Nombre, apellido o razón social y domicilio de la persona o entidad que suscriba la petición.

b) Documentos acreditativos de que la capacidad de molidura de la fábrica es, por lo menos, de 30.000 kilos en veinticuatro horas y que ésta se halla situada a una distancia de 50 kilómetros, a lo más, de la Aduana por donde ha de recibirse el trigo.

c) Que las fábricas cuentan con almacenes de capacidad suficiente

para tener, con independencia de cualquier otra mercancía, el trigo que reciban en virtud de su petición y las harinas que con él fabriquen.

Artículo 3.º Las peticiones de importación suponen, por parte del solicitante, la obligación de cumplir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Realizar la importación de la cantidad de trigo que se le adjudique y molerlo en la forma y plazos que se señalan en esta Real orden.

b) Dedicar las harinas producidas por los trigos importados exclusivamente a la exportación dentro de los plazos señalados, y comprometerse a no hacer mezclas con ellas y las de trigos de producción nacional, ni destinarlas tampoco puras ni mezcladas al mercado interior.

c) Los trigos importados y las harinas procedentes de ellos se depositarán únicamente en los almacenes de las fábricas en que se hayan de moler, con independencia, bien marcada, de los trigos o harinas de procedencia nacional.

d) Comunicar a la Dirección general de Abastos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, toda descarga de trigos, molidura de trigos importados o salida de harinas de la fábrica, con el fin de que la inspección presencie las descargas, fabricación o salida de almacenes y tome muestras durante cualquiera de estos procesos.

e) Asimismo quedan obligados a participar a la Dirección general de Abastos, inmediatamente después de realizada la operación de las cantidades y clases de trigos recibidos, cantidad de harinas producidas y cantidad de cada una de

las clases que haya salido de almacén.

f) Los fabricantes quedan obligados a llevar al día libros de almacén, en los que harán constar, con independencia para cada partida y clase de trigo, las cantidades entradas y salidas en almacén, rendimiento del trigo, procedencia, existencias de las diferentes clases de harinas en almacén, cantidades exportadas, punto de destino y consignatario.

Los Inspectores de la Dirección general de Abastos deberán comprobar en sus visitas la exactitud de los libros de almacén, controlándolos con las existencias en fábrica.

g) Cumplir en todas sus partes cuanto se dispone en el Real decreto de referencia y en esta Real orden.

Artículo 4.º Pasado el plazo señalado para recibir las solicitudes, y previas las investigaciones que la Dirección general de Abastos creyese conveniente realizar, se procederá por la misma a la adjudicación de las 50.000 toneladas de trigo concedidas para el semestre de ensayo.

Si las cantidades solicitadas excediesen de las 50.000 toneladas se hará un prorrateo, que será proporcional a la capacidad de molidura de cada fábrica, sin que en ningún caso se adjudique mayor cantidad de la solicitada ni menor de 2.500 toneladas, a cuyo fin serán eliminados aquellos solicitantes a los que en virtud del prorrateo les correspondiese cantidad menor.

Artículo 5.º Los plazos para realizar las importaciones de las cantidades de trigos adjudicadas a cada fabricante serán de tres meses. Es.

tos plazos se contarán, para las primeras 25.000 toneladas, desde la publicación del prorrateo acordado en la *Gaceta de Madrid*. Las 25.000 restantes deberán ser importadas a medida que se realicen las exportaciones de harinas, con el fin de que nunca existan en almacenes más de 25.000 toneladas de trigos exóticos o su correspondiente harina, comenzando en este caso el plazo de tres meses para la importación desde la fecha en que el interesado reciba la autorización de la Dirección general de Abastos.

En todo caso la Dirección general de Abastos determinará el orden a seguir para las distintas partidas concedidas.

Los plazos para realizar las exportaciones de harinas serán también de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho en Aduanas el aforo del trigo de donde aquéllas procedan.

Artículo 6.º Con el fin de que se constituya la Comisión de vigilancia e inspección de este servicio, la Dirección general de Abastos invitará a que se nombren sus representantes para Vocales de dicha Comisión a la Asociación general de Agricultores, Confederación Nacional Católico-Agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro.

Será Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Dirección general de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos, además de adoptar cuantas medidas estime oportunas para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de cuanto se ordena en el Real decreto de 28 del pasado y en esta Real orden, podrá acordar que por el personal dependiente de la misma se efectúen las visitas de inspección propuestas por la Comisión y en caso necesario que dicho personal sea asistido por Vocales de la misma.

Artículo 8.º Con objeto de poder conocer y comprobar la relación entre la calidad de los trigos importados y las de harinas que con ellos se produzcan, se procederá a la toma de muestras, en la forma siguiente: de cada 10 toneladas de trigo o de cada 100 sacos de harina de una clase determinada, abriendo uno de ellos en este caso, se extraerá aproximadamente la cantidad de un kilo. Todas las extracciones que en dicha proporción se realicen para una clase de harina o trigo determinado se mezclarán perfecta-

mente y de esta mezcla se tomarán tres muestras, de un kí'ogramo, que se colocarán en frascos de vidrio bien tapados, lacrados, sellados y etiquetados, en forma que no haya lugar a confusión alguna.

Una de las muestras quedará en poder del fabricante, otra será remitida al Laboratorio que designe la Dirección general para su análisis y la tercera se enviará a la misma Dirección, para las contingencias que pudieran surgir.

En el caso de que el número de sacos de una sola partida no fuese suficiente para obtener tres kilos de harina o trigo, se tomará un kilo de muestra por cada una de las tres terceras partes de sacos que compongan la partida.

Artículo 9.º Todos los gastos que se originen para la vigilancia e inspección de estos servicios, análisis, dietas de la Comisión nombrada y demás atenciones del mismo, serán con cargo a los fondos que para dichos fines se señala a la Dirección general de Abastos por el artículo 8.º del Real decreto objeto de esta reglamentación.

Artículo 10. La Dirección general de Aduanas comunicará a la de Abastos las cantidades de trigos aforadas y avaladas en cada Aduana, expresando el nombre del consignatario, punto de procedencia, nombre del vapor y fecha del aforo.

Asimismo comunicará las cancelaciones y liquidaciones que efectúen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Real decreto citado.

Artículo 11. El fabricante que deje incumplida la obligación de exportar las harinas producidas dentro de los tres meses siguientes al aforo del trigo será sancionado con 50 pesetas de multa por cada quintal métrico de harina que hubiese dejado de exportar. Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, ya puras, ya mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo 12. El adjudicatario que dejara de importar sin causa plenamente justificada dentro del plazo señalado, cualquier partida de trigo, además de retirarle la autorización de importación, cuya cantidad se prorrateará entre los demás adjudicatarios, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923, el cual se aplicará también para todas las demás infracciones a lo prevenido

en el Real decreto de 28 del pasado y en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Modelo de proposición.

Don..., propietario de la fábrica de harinas... situada en..., con una capacidad de molturación en veinticuatro horas de... con locales en su fábrica capaces de almacenar... toneladas de trigo y... toneladas de harina, situados, tanto la fábrica como los almacenes a menos de 50 kilómetros de la Aduana de..., cuyas circunstancias se demuestran por la documentación que acompaña a la presente solicitud,

A V. I. suplica que se le incluya en el prorrateo de las 50.000 toneladas de trigo, cuya importación ha sido autorizada por Real decreto de 28 de agosto último, comprometiéndose a importar la cantidad de... toneladas de trigo por la Aduana de..., en la forma y condiciones que señala la Real orden de 3 del corriente.

Dios guarde a V. I. muchos años. (Fecha y firma del interesado). Ilustrísimo Sr. Director general de Abastos.

(De la *Gaceta* núm. 247).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación en los kilómetros 13 al 18 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutados por su contratista D. Bonifacio Renuncio,

Se hace público por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo

de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización al Alcalde de Quemada para que pueda usar la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 7 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Premio de formación de las matrículas de contribución industrial del ejercicio de 1922-23, correspondientes a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Desde el día de hoy, hasta el 28 de octubre próximo, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago del uno por ciento de lo recaudado por contribución industrial en el ejercicio de 1922-23 de las matrículas formadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

Para hacer efectivo dicho crédito, los Alcaldes y Secretarios que formaron y autorizaron dichas matrículas, únicos a quien pertenecen, se hace preciso: si se presentan personalmente uno y otro, acreditar, con una certificación expedida por el Alcalde actual o quien le sustituya en cargos—si con referencia al Alcalde fuera el mismo—haciendo constar que fueron los que formaron la matrícula citada. Si quieren realizarlos por medio de otra persona se ajustarán al modelo de autorización que a este anuncio se acompaña, pudiendo autorizarse mutuamente los Alcaldes y Secretarios cuando uno

de ellos quiera presentarse personalmente.

Las cantidades correspondientes a los que por fallecimiento, cambio de residencia u otra circunstancia no puedan firmar las autorizaciones, no podrá ser percibida por ninguna otra persona y solamente los herederos de los fallecidos o los verdaderos interesados podrán reclamar directamente a esta Delegación en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes o sustitutos que autoricen las certificaciones acreditativas de la legitimidad de firmas y desempeño de cargos en el año a que corresponde el crédito, serán responsables de cualquier reclamación que por falsedad se presentara.

Las sumas que en el plazo señalado no se hagan efectivas serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamarlas aquellos que en derecho les correspondan.

Burgos 6 de septiembre de 1927.
=El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Modelo de autorización.

(Timbre móvil de 15 céntimos.)

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de..... en el año de 1921-22 en que se formó la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al ejercicio de 1922-23, han acordado autorizar legalmente a D....., vecino de..... para que en su nombre y representación perciba de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Burgos el importe señalado por premio de dicho servicio, firmando su nómina.

En..... a..... de..... de 1927.

El Secretario,

D....., Alcalde (1)..... del Ayuntamiento de..... en esta fecha,

Certifico; Que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas, y los interesados desempeñaron en dicho ejercicio los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente, y formaron la matrícula de la contribución industrial a que la misma se refiere.

En..... a..... de..... de 1927.

Firma del que certifica.

Sello del Ayuntamiento.

(1) Cuando el que tenga que percibir la cantidad sea el Alcalde actual certificará el que le sustituya en cargos, poniendo en la llamada (1) en funciones por incompatibilidad del propietario.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el cuarto trimestre de 1927, por territorial, edificios y solares, industrial etc. lo solicitarán de esta Tesorería, durante los quince últimos días del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal, donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 5 de septiembre de 1927.
=El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional de Circulación de automoviles.

Habiendo dispuesto el artículo 51 del Real decreto de 28 de junio último que el plazo para adquirir dicha patente termina en 30 del corriente, se previene a los contribuyentes a quienes afecta que han sido entregadas a las Recaudaciones de contribución, por lo cual los propietarios de dichos vehículos deberán adquirirla, pues a partir de 1.º de octubre habrán de exhibir la patente correspondiente al semestre en curso, llevándola precisamente en sitio visible desde el exterior del vehículo; a la vez se les avisa que, transcurrido el mencionado plazo, se facilitará una relación de los automóviles que en dicha fecha estén en descubierto, a los Jefes de la Guardia civil y a los Alcaldes, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que cualquier autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la patente.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de evitar responsabilidades a los interesados.

Burgos 5 de septiembre de 1927.
=El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Francisco L. Linares y González, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos por fallecimiento intestado de D. Francisco Palma Miranda, natural de Barcina de los Montes, cuyo fallecimiento ocurrió en Laboulaye (República Argentina), el día 9 de octubre de 1925, habiendo solicitado su herencia D.ª Margarita Palma Miranda, hermana de doble vínculo del causante.

En su virtud, se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el término de treinta días.

Dado en Briviesca a 3 de septiembre de 1927.—Francisco L. Linares.
=El Secretario, Fernando Tournan.

Requisitoria.

Senderos Gonzalez (Julian), hijo de Bartolomé y Maria, natural de Frias (Burgos) y domiciliado en Erandio (Vicaya), de estado soltero, profesión engrasador mercante, de 31 años de edad, conociéndose de sus señas personales las siguientes: cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin que conste otra alguna, embarcado últimamente en el vapor español «Cabo Santa Maria», procesado por haber desertado de dicho buque en el puerto de New-York, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) Juez permanente de causas en el departamento de Ferrol, D. Felix Quijano Lagos, con objeto de notificarle su procesamiento y recibirle declaración.

Ferrol 3 de septiembre de 1927.
=El Teniente Juez Permanente, Felix Quijano.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de julio de 1927.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 433, hembras, 388; total, 821.

Legítimos, 802; ilegítimos, 13; expósitos, 6.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 9; muertos al nacer, 2; muertos antes de las 24 horas de vida, 14. Total, 25.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 138 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 316; hembras, 293; total, 609.

De los fallecidos eran menores de un año 209; menores de cinco años, 274, y mayores de esta edad, 335.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 23, y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 3; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 1; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 2; gripe, 1; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 30; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 4; cáncer y otros tumores malignos, 30; meningitis simple, 26; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 40; enfermedades orgánicas del corazón, 32; bronquitis aguda, 21; bronquitis crónica, 9; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 23; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 12; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 141; apendicitis y tiflitis, 2; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 5; nefritis aguda y mal de Bright, 12; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 22; senilidad, 23; muertes violentas (excepto el suicidio), 19; suicidios, 1; otras enfermedades, 113; enfermedades desconocidas o mal definidas, 11. Total de defunciones, 609.

Burgos 31 de agosto de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Castrogeriz.

Siendo necesario a esta Alcaldía hacer ciertos pagos obligatorios por gastos de Delegado gubernativo y carcelarios del partido, se encarga a los pueblos que le componen ingresen lo que les corresponde por el segundo semestre del actual ejercicio durante la primera decena del

próximo mes de octubre, debiendo advertir a los pueblos que a continuación se relacionan, los cuales, a pesar del tiempo transcurrido, no han satisfecho cuota alguna para dichas atenciones desde 1.º de enero del año actual, que si dentro del plazo antes señalado no satisficieren lo que por los conceptos antes indicados adeudan, me veré obligado, aunque muy a pesar mio, a mandar un comisionado que haga efectivas dichas deudas, si una vez transcurrido el plazo señalado no han sido ingresadas.

Cañizar de los Ajos.

Castellanos de Castro.

Castrillo de Murcia.

Melgar de Fernamental.

Palazuelos de Muñó.

Pedrosa del Páramo.

Valles.

Villamedianilla.

Yudego y Villandiego.

Castrogeriz 5 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Dionisio González Paucot.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, se saca a pública subasta la venta de 51 chopos de su propiedad, plantados y señalados en el sitio llamado Riachón detras de Matadero. Servirá de tipo la cantidad de 3.400 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Villarcayo 5 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 17, 18 y 19 del actual las fiestas de su patrona Santa Lucía, a cuya romería acude un considerable número de personas, y con el fin de evitar que se cometan abusos por los introductores de carnes y otros géneros, con destino al consumo público, durante los expresados días de fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, ha acordado y creído conveniente adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

Primera. Que por cuantas per-

sonas se conduzcan a esta villa, su casco y radio, en los días de las expresadas fiestas, reses vivas de cualquier clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán a su llegada a esta población para el registro y adeudo correspondiente en el sitio que se señalará al efecto, sin cuyo requisito no se permitirá la expendición de sus carnes.

Segunda. Que no se permite ni consiente la introducción en esta villa, su casco y radio, durante los días de dichas fiestas, de carnes muertas y asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas ni condimentadas de cualquier clase ni forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales al ser expandidas y consumidas.

Tercera. Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes de proceder a ella, obtendrán previamente la licencia oportuna de la autoridad local correspondiente, sin cuyos requisitos no podrán efectuarlo, para de este modo evitar abusos.

Cuarta. Los infractores de las disposiciones acordadas y que se dejen descritas, incurrirán en multa que les será impuesta con arreglo a las facultades que confiere el Estatuto municipal vigente, quedando sujetos a las mismas en la parte que les sea referente los vecinos de esta villa, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general.

Hacinas 3 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Ecequiel del Hoyo.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales de leñas, pastos y suertes de labor y siembra de este distrito municipal para el corriente año de 1927, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tórtoles del Esgueva 5 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Aurelio Renedo.

Alcaldía de Castrillo del Val.

No habiéndose presentado el que fué nombrado para la plaza de Mé-

dico titular de este pueblo y sus agregados Cardeñajimeno y San Medel, se anuncia vacante con la dotación anual de 1250 pesetas más el 10 por 100 de inspección municipal, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además el agraciado recibirá de los vecinos pudientes del partido la cantidad anual de 5.625 pesetas y tendrá casa para vivir en Castrillo del Val.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, pues transcurrido que sea el plazo se adjudicará.

Castrillo del Val 17 de agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Subasta de aprovechamiento de resinas.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 2 de noviembre próximo se celebrará en el salón de sesiones de esta casa Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de resinas por cinco años de 5000 pinos del monte «Manojar o Valdegoda», de este término municipal, bajo el tipo de 5000 pesetas cada anualidad, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, de fecha 27 de agosto último y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará a las diez horas del día señalado.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados y reintegrados en papel de sexta clase (3'60) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, hasta el anterior al en el que haya de verificarse la licitación, en la forma y modo que especifica el artículo 15 y concordantes del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, se reservará el derecho de tanteo.

Villanueva de Gumiel 5 de sep-

tiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

Modelo de proposición.

D.... F.... de T..., natural de..., vecino de..., según cedula personal de tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el aprovechamiento de resinas de 5000 pinos del monte «Manojar o Valdegoda» perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de.... del corriente año, me comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones, en la cantidad de..., pesetas (en letra) presentando al mismo tiempo como fiador abonado a D....

(Lugar, fecha y firma).

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña de roble marcados en el monte Robledo, de este término municipal, tasados en 200 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual y hora de las doce, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 188 de fecha 22 de agosto último.

Villasur de Herreros 6 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Arnaiz.

Junta vecinal de Rupelo.

El día 1.º de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa vecinal de este pueblo la subasta de 110 árboles marcados en el monte Cabadilla, perteneciente a dicho pueblo, bajo el tipo y tasación de 420 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, correspondiente al día 22 de agosto último, de conformidad con lo prevenido en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y los 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Rupelo 7 de septiembre de 1927.—El Presidente, P. O., Alejandro Cristóbal.